Acu - 78-99

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL DE ASESORIA EN MATERIA DEL REGISTRO DE ELECTORES.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes locales de los Estados en materia electoral, deben garantizar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

2. Que el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señala que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Distrito Federal, que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los partidos políticos y los ciudadanos.

3. Que el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

4. Que el pasado 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, así como el régimen transitorio del mismo ordenamiento jurídico.

5. Que el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal determina que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal.

6. Que el artículo 3, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal establece que la interpretación y aplicación del mismo ordenamiento, se hará conforme a la letra, interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

7. Que el artículo 24 incisos a), b) y e), del Código Electoral del Distrito Federal, señala que son derechos de los Partidos Políticos, entre otros, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el Código Electoral en el proceso electoral; gozar de las garantías que la misma ley les otorga para realizar libremente sus actividades; y, nombrar a sus representantes ante los órganos electorales. En ese sentido, es derecho de los Partidos Políticos mantenerse permanentemente informados de las actividades

relativas a los instrumentos electorales a cargo del Registro de Electores, que en este caso serán los instrumentos electorales federales.

8. Que el artículo 60, inciso o) del Código Electoral del Distrito Federal establece que es atribución del Consejo General autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales electorales, en materia de catálogo general de electores, padrón electoral, seccionamiento, listas nominales de electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal.

9. Que el artículo 60 segundo inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal establece que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos.

10. Que en el último párrafo del artículo 62 del Código Electoral del Distrito Federal se establece la figura jurídica de los Comités Técnicos Especiales, los cuales están destinados para actividades o programas específicos, en el que se requiera de especialistas en la materia.

11. Que en el tercer párrafo del artículo 64 del Código Electoral del Distrito Federal se señala que para coadyuvar en tareas de seguimiento e información, durante el proceso electoral los representantes de los partidos políticos o coalición participarán en las comisiones permanentes de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, omitiéndose en este articulado a la Comisión del Registro de Electores en virtud de que dicha instancia tiene como atribución permanente el dar seguimiento puntual a las actividades de los Comités Técnicos y de Vigilancia del Padrón Electoral, en donde están representados los partidos políticos. Siendo evidente la intención del legislador de que los partidos políticos estuvieran presentes en todas las actividades sustantivas de los procesos electorales.

12. Que en el artículo 68 incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal se determinan las atribuciones de la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal, relativas a asegurar que los comités técnicos y de vigilancia del padrón electoral se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por el Código de la materia, y solicitarles los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia.

13. Que el artículo 80, incisos h), i), j) y k) del Código Electoral del Distrito Federal señala que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal proporcionar a los órganos competentes del

Instituto y a los partidos políticos participantes en el proceso electoral, el padrón y las listas nominales en los términos del Código; mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal; desarrollar las acciones necesarias para asegurar que los Comités Técnicos y de Vigilancia se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por la ley; y, recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores.

14. Que el artículo 92 del Código Electoral del Distrito Federal establece la figura jurídica de los Comités Técnicos y de Vigilancia del Padrón Electoral, los cuales serán presididos por el Director Ejecutivo del Registro de Electores del Distrito Federal y se integran además con un representante de cada Partido Político.

15. Que el artículo 92 del Código Electoral del Distrito Federal confiere como principales atribuciones a los Comités Técnicos y de Vigilancia del Padrón Electoral, las siguientes:

a) Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en este Código;

b) Vigilar que las credenciales para votar con fotografía se entreguen oportunamente a los ciudadanos;

c) Coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón electoral;

d) Conocer de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal realice en materia de geografía electoral y actualización cartográfica;

e) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, someter a consideración del Consejo General el acuerdo para que se aplique en una sección, demarcación territorial o distrito electoral la técnica censal parcial.

16. Que el artículo DÉCIMO PRIMERO del régimen transitorio del Código Electoral del Distrito Federal establece que para los procesos electorales y de participación ciudadana a celebrarse hasta el año 2000, por Padrón Electoral, Listas Nominales y credencial para votar con fotografía se considerarán los insumos relativos al Registro Federal de Electores, de acuerdo al convenio respectivo, que se celebre con el Instituto Federal Electoral.

17. En cumplimiento con lo dispuesto en dicho artículo DÉCIMO PRIMERO transitorio del marco normativo, se firmó un Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Federal Electoral y Instituto Electoral del Distrito Federal para la utilización de los instrumentos electorales federales en los procesos electorales y de participación ciudadana, publicado el día 29 de abril del presente año, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

18. Que en virtud del mismo artículo transitorio los efectos jurídicos de esta norma determinan el ámbito temporal del Libro Cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, titulado "Del Registro de Electores del Distrito Federal", quedando establecida su entrada en vigor después de que concluya el proceso electoral ordinario del año 2000, y una vez conocidos los resultados definitivos del censo de población y vivienda de ese año.

19. Que por los motivos señalados en el anterior considerando, y en cumplimiento y respeto al marco normativo de atribuciones conferidas a las autoridades electorales locales y federales, la existencia de los Comités Técnicos y de Vigilancia del Padrón Electoral del Distrito Federal tendrán su entrada en vigor posterior al proceso electoral ordinario del año 2000.

20. Que tomando en consideración las actividades en materia de Registro de Electores que se llevarán a cabo en el Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo del Convenio firmado con el Instituto Federal Electoral, así como de las que se derivan del artículo 80, incisos g), h), i), k), y l) del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que existe la imposibilidad jurídica de establecer -en ese momento- los Comités Técnicos y de Vigilancia del Padrón Electoral y con el fin de generar un espacio institucional en el que se formalice la intervención de los partidos políticos con representación en el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el ámbito de asesoría y seguimiento a la información en materia de Registro de Electores, se considera necesario crear una instancia técnica para la participación de los partidos políticos en conjunto con la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, bajo la supervisión de la Comisión del Consejo General del Registro de Electores del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como de los artículos 1, 3, 24 incisos a), b) y e), 60 segundo inciso c) e inciso o), 62, 64,68 incisos b) y c), 80 incisos h), i), j) y k), 92 y DÉCIMO PRIMERO transitorio y demás relativos del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General de Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores, con el objeto de que los partidos políticos o coaliciones, a través de sus representantes técnicos, en conjunto con la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, opinen y den seguimiento a la información que se genere del convenio de apoyo y colaboración en materia de Registro de Electores, entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores, será presidido por el Director Ejecutivo del Registro de Electores del Distrito Federal y se integrará por un representante técnico de cada partido político o coalición con registro, que acredite ante la Comisión del Consejo General del Registro de Electores del Distrito Federal, conocimientos en la materia.

TERCERO.- El Comité Técnico Especial de Asesoría en materia de Registro de Electores será la instancia de consulta técnica especializada de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, para el análisis de los temas que se deriven del Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro de Electores, entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- La Comisión del Consejo General del Registro de Electores del Distrito Federal, podrá solicitar al Comité el desahogo de las consultas que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia. La propia Comisión será la instancia responsable de supervisar el cumplimiento de las consultas y el desarrollo del programa de trabajo que se describe en el siguiente numeral.

QUINTO.- El Comité Técnico Especial de Asesoría en materia de Registro de Electores ejecutará el programa de trabajo aprobado por la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal el día 28 de septiembre de 1999, el cual consiste en lo siguiente:

a) Dar seguimiento a las tareas que se generen del convenio de apoyo y colaboración en materia de Registro de Electores, entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral.
b) Presentar observaciones en materia de actualización y consolidación de la cartografía electoral del Distrito Federal.

c) Dar seguimiento, con base en la información estadística disponible, del avance de cobertura de la Campaña Anual Intensa de actualización del padrón electoral y entrega de credenciales.
d) Opinar sobre las listas nominales de electores de exhibición, que reciben los partidos políticos para su revisión y turnar sus observaciones a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal para que ésta a su vez los remita a la instancia competente del Instituto Federal Electoral.
e) Opinar sobre los diversos estudios técnicos que habrá de llevar a cabo el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de su Dirección Ejecutiva del Registro de Electores, para determinar la viabilidad o no de la conformación de instrumentos electorales específicos para el Distrito Federal.
f) Desahogar las consultas que le haga la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal.

SEXTO.- El Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia de Registro de Electores funcionará hasta en tanto este vigente el artículo DÉCIMO PRIMERO transitorio del Código Electoral del Distrito Federal.

SEPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Acuerdo aprobado el día 29 de septiembre de 1999, en sesión de Consejo.

Lic. Javier Santiago Castillo
Presidente del Consejo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri
Secretario Ejecutivo